



Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 MAR 2001

VISTO el proyecto de reglamentación de la figura del docente ad-honorem en la Universidad Nacional de Catamarca y;

CONSIDERANDO:

Que los docentes ad-honorem contribuyen a la funcionalidad de distintas carreras que se desarrollan en la Unidades Académicas de la Universidad,

Que se hace necesario incorporar la figura del docente ad-honorem en todas sus categorías a la normativa de la Universidad.

Que la Comisión de Reglamentación de este Cuerpo, produjo dictamen favorable.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En sesión extraordinaria del 29MAR2001)

ORDENA:

Artículo 1°.- Aprobar el reglamento de Docentes Ad-honorem de la Universidad Nacional de Catamarca, que como anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA N° 001/01

S	A	L	E.
E			
C			
A			

Prof. Gabriela Boff
SECRETARÍA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL

Agrim. Julio Luis Salerno
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR



Universidad Nacional de Catamarca

ANEXO I
(O.C.S. 001/2001)
REGLAMENTO DE DOCENTES AD-HONOREM DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Artículo 1º.- Las Unidades Académica podrán designar docentes en calidad de ad-honorem, en los distintos cargos y dedicaciones, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2º.- Los docentes que revistan cargos en calidad de ad-honorem deberán cumplimentar las actividades encomendadas por la Unidad Académica correspondiente, en todo de acuerdo con la categoría del cargo y dedicación, en los horarios que ella determine.

Artículo 3º.- El docente ad-honorem tiene las mismas obligaciones, compromisos y responsabilidades que su equivalente remunerado, en todo el orden normativo que rige tanto la labor académica como administrativa que se encuentre vigente en la Universidad.

Artículo 4º.-Las obligaciones de la Universidad Nacional de Catamarca son iguales a las del conjunto de obligaciones que rigen respecto de la docencia en general incluido el pago de viáticos y movilidad, excepto aquellas que devienen del hecho del pago de salario, accesorios y demás integrantes de este.

Artículo 5º.- La Universidad Nacional de Catamarca asegurará al docente ad-honorem la cobertura por riesgos del trabajo.

Artículo 6º.- El docente ad-honorem no tiene derecho a estabilidad o continuidad en el desempeño más allá del periodo establecido en el respectivo instrumento de designación, ni le asiste ningún derecho indemnizatorio.

Artículo 7º.- El cargo docente universitario ad-honorem no se computará a los efectos de determinar la acumulación de cargos compatibles, establecido por el Régimen de Incompatibilidades para el Personal Docente de la Universidad Nacional de Catamarca, salvo la superposición horaria.

S. A. C. S.
E
C


Prof. Gabriel
Categoría
Categoría
UNIVERSIDAD NACIONAL


Agrim. Julio Luis Salerno
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR